

**CONTRATO**

**“MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**

**LICITACIÓN PÚBLICA ID 629373-86-L123**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**Y**

**CONSTRUCTORA** [REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 26 de abril de 2024, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por el Jefe del Departamento de Compras Públicas, don **FELIPE PATRICIO JAMETT LILLO**, chileno, Cientista Político, cédula nacional de identidad N° 17.600.218-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”; y por la otra, el proveedor **CONSTRUCTORA** [REDACTED]

[REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED]

[REDACTED] en adelante e indistintamente “**LA EMPRESA**” o “**PROVEEDOR**”, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en las consideraciones que a continuación se indican:

**CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:**



La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° **E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;

Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° **E316441 de fecha 28 de febrero de 2023**, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”;

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y

Prestación de Servicios” y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante la **Resolución N°191, de fecha 28 de diciembre de 2023**, emitida por el Suscrito, autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobándose las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la contratación del servicio de **“MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, designándose, por el mismo acto, a la Comisión Evaluadora. El Acto administrativo individualizado fue publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con fecha 28 de diciembre de 2023, bajo el **ID 629373-86-L123**.

Las facultades del Suscrito, constan en el **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el/la Jefe/a del Departamento de Compras Públicas, en el/la Directora/a de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, en su calidad de titular o quien la/lo reemplace en calidad de interino/a o subrogante; y la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**. En la especie, el Resuelvo N°1 de la Resolución singularizada, aprueba la delegación de facultades en don Felipe Jamett Lillo, en su calidad de Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien lo reemplace en calidad de interino/a o subrogante, para celebrar, suscribir, firmar y ejecutar los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: *“B) Licitaciones Públicas”, específicamente, la facultad de celebrar, suscribir, firmar y ejecutar proceso de licitación pública que involucren montos inferior a 100 UTM, situación que ocurre en la especie;*



Que, luego de evaluadas las ofertas que se presentaron al respectivo procedimiento concursal, de acuerdo con los criterios de evaluación dispuestos por las Bases Técnicas del proceso individualizado, el proveedor **CONSTRUCTORA [REDACTED]** presentó la oferta más ventajosa según la evaluación efectuada por la comisión evaluadora del proceso, cuyos fundamentos constan en el **Acta de Evaluación de fecha 11 de enero de 2024**, proponiéndose su adjudicación.

Que, mediante la **Resolución N° 40/2024, de fecha 27 de febrero del 2024**, emitida por el Suscrito, se adjudicó el proceso de Licitación Pública **ID 629373-86-L123**, para la contratación del servicio de **“MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, al proveedor **CONSTRUCTORA [REDACTED]**

Que, con fecha **15 de marzo del 2024**, mediante correo electrónico, se notifica al oferente **CONSTRUCTORA [REDACTED]** que su oferta había sido seleccionada para la ejecución del servicio de **“MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, **ID 629373-86-L123**, solicitando remitir los antecedentes necesarios para la elaboración del contrato respectivo, conforme lo dispuesto en el numeral VI “Requisitos para contratar” de las Bases Administrativas del presente proceso.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:**

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal los documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la

Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a un **Depósito a la Vista N° Instrumento 0168660, de fecha 21 de marzo del 2024**, instrumento mercantil pagadero a la vista y nominativo, emitido por el Banco Santander Chile, **por un monto de \$202.152.- (doscientos dos mil ciento cincuenta y dos pesos)**, emitida por **CONSTRUCTURA [REDACTED]**, suma equivalente al **5% del monto total del contrato**, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: *"FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES"*.

Cabe dejar constancia que, no obstante, los instrumentos financieros consistentes en Depósitos a la Vista no incorporan fechas de vencimiento, para efectos de otorgar la seguridad suficiente en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor **[REDACTED]** en representación del proveedor **CONSTRUCTURA [REDACTED]** ha extendido una Declaración Jurada, de fecha 18 de abril de 2024, mediante la cual consigna expresamente que el instrumento de la especie e individualizado en los párrafos precedentes, tendrá vigencia desde el día 21 de marzo del 2024 **hasta el día 10 de septiembre de 2024**.

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.



#### **CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del servicio de **"MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases administrativas, técnicas y sus anexos, publicados en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo la **ID 629373-86-L123**, que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La relación contractual tendrá una vigencia de **14 días corridos, contados desde la suscripción del Acta de Entrega de Terreno**, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de éste, y por el periodo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato establecida en la cláusula **SEGUNDA**.

Sin embargo, por **razones de buen servicio** las prestaciones que deriven del contrato podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

#### **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las obligaciones de las partes son aquellas indicadas en los términos de las Bases Generales y Técnicas, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se proceden a enumerar las principales obligaciones de cada parte, sin que se deba entender la misma como una lista taxativa ni mucho menos excluyente del contenido de la oferta y las exigencias contenidas en las Bases Técnicas:

## **I. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO**

### **1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El proveedor se obliga a la prestación de las obras de “MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, con el objeto de otorgar mayor confort a los usuarios que esperan ser atendidos en sectores de entrega de medicamentos del CESFAM Recreo, para ello se realizará instalación de cortinas panorámicas fabricadas en material PVC blanco, las cuales deberán quedar correctamente instaladas.

### **1.2. UBICACIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras se ejecutarán en dependencias del CESFAM Recreo, ubicadas en calle Darío Salas N°5270, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

La correcta ubicación y cubicación de la obra será responsabilidad de la Empresa Constructora, quien, sin desligar responsabilidades, informará al ITO para el control de desniveles o cualquier modificación

### **1.3. HORARIO DE TRABAJO**

La ejecución de los trabajos se dispondrá de lunes a viernes, entre las 08:00 am a 18:00 pm. Sábados y domingos opcional en caso de que la empresa lo requiera y, siempre previa coordinación con el I.T.O.

### **1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

#### **1.4.1. OBRAS PRELIMINARES**

##### **1.4.1.1. EMPALMES PROVISORIOS Y SUMINISTRO DE ENERGÍA**

Las instalaciones utilizadas del establecimiento deberán ser restituidas por el proveedor en igual o mejores condiciones a las encontradas, para lo cual se tendrá que dejar acta de recepción del recinto por escrito, inventario y registro fotográfico en digital y en papel de los recintos y elementos que contemple la intervención; de esta manera, mantener un correcto manejo de los residuos dejados por las obras de infraestructura. Se proporcionará un cierre provisorio en las áreas que se consideran para las intervenciones.

##### **1.4.1.2. RETIRO DE ESCOMBROS**

El proveedor se encuentra obligado a extraer en forma permanente y cuidadosa de los escombros que se produzcan durante el período de la obra, los cuales deben retirarse del interior y exterior de la obra, trasladándolos a un botadero autorizado y no podrán ser acumulados dentro de la obra, salvo para su uso aceptado por la ITO. Este acopio debe en un lugar que no dificulte la construcción ni su carga. Se considera dar cumplimiento a la NCH 3562 con respecto a la gestión de residuos.

#### **1.4.2. CIERRE PERIMETRAL**

##### **1.4.2.1. Cortina Panorámico de PVC blanco**

De acuerdo a plano de la Licitación es obligación del proveedor confeccionar e instalar cortinas panorámicas blanca de PVC termosellado, impermeable de color Blanco. Se fijará

a la nueva estructura metálica, incluye puerta, bolsillo, barras de peso y velcro de alta resistencia.

#### **1.4.2.2. Estructura metálica**

El proveedor está obligado a confeccionar e instalar marcos metálicos en perfil 2"x 1". Se fijará a la estructura de pilares tubulares existentes para dar fijación a la cortina panorámica.

#### **1.4.2.3. Esmalte sintético**

Es obligación del proveedor aplicar 02 manos de pintura como mínimo de esmalte sintético del tipo Revor, o calidad similar o superior, tanto en muros como cielo.

Es obligación poner especial cuidado de no manchar pisos, ni ventanas, ni las cortinas. No se recibirán perfiles metálicos mal terminados o superficies que presenten goteos de pintura.

El color será previamente definido por el ITO.

### **1.4.3. ENTREGA DE LA OBRA**

#### **1.4.3.1. Aseo y entrega final de la obra.**

El contratista debe hacer entrega de la obra, debiendo quedar libre de escombros y que los rebajes y rellenos exteriores queden nivelados de acuerdo a las indicaciones de los planos de arquitectura. Igualmente debe realizar el retiro desde el exterior de todo tipo de instalaciones y construcciones provisorias que se hubiese empleado en el transcurso de la obra. La obra deberá entregarse aseada y sin manchas.

Una vez finalizadas las faenas, el contratista debe realizar al despeje de todos los materiales y a la limpieza de toda el área ocupada por la habilitación, debiendo llevar todos los escombros a un centro de acopio autorizado presentando sus respectivos comprobantes de entrega a la I.T.O.

Los recintos deben entregarse aseados, aspirados, etc., y en perfecto estado para ser usados.

Sólo será recibida la obra, cumplidas estas obligaciones.

### **1.5. EQUIPO DE TRABAJO**

El proveedor deberá contar como mínimo, con un equipo de trabajo de cinco personas, correspondiente a Supervisor de obra, dos maestros y dos ayudantes.

### **1.6. GARANTÍA DE LOS TRABAJOS**

El proveedor garantizará las obras ejecutadas **por un período de 19 meses**, contabilizado desde la recepción conforme de las obras por la I.T.O, en conformidad a lo dispuesto por el **numeral 5** de las Bases Técnicas de licitación. La garantía cubrirá fallas de material o desgaste anticipado de los materiales empleados o que los trabajos realizados no cumplan con el objetivo solicitado, por ejemplo (y sin que la enumeración resulte taxativa): fallas de uniones, despegado de pavimentos, etc.

## **II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL:**

- I. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** efectuará el pago por el servicio **"MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, por la cantidad total de hasta **\$4.043.048.- (cuatro millones cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesos)**, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

- II. La Corporación Municipal además se obliga a designar a la Contraparte Técnica del Contrato, que estará constituida por la **DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.
- III. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, deberá efectuar la recepción de las obras, en conformidad a lo dispuesto por el **numeral 5 "Recepción de las obras"** de las Bases Técnicas de licitación.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN:**

El pago al proveedor por los bienes adquiridos o servicios contratados por la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se realizará **contra recepción conforme de los servicios prestados**, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la I.T.O del contrato deberá haber emitido Acta de Recepción Conforme de los trabajos, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura, acta que deberá ser suscrita por ambas partes y dejarse consignación mediante Libro de Obras.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada"
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico  o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

En conjunto con la emisión de la factura, el proveedor deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con

trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores/as, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación, emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N°53.300, de 2016.

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

Los gastos que irrogue la presente contratación será imputados al "Programa de Mantenimiento de la Infraestructura en Establecimientos de Atención Primaria 2023 (PMI) del presupuesto del año 2023 de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO:**

Se entenderá para todos los eventos del proceso concursable, que la contraparte técnica estará constituida por el **DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.



**CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

**CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:**

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS:**

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder en su conjunto **un 30% del valor total del contrato**.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA	APLICACIÓN
Retraso en la entrega, entrega parcial o por el rechazo por no cumplimiento de especificaciones.	se calcularán como un 3% del valor neto de los bienes o servicios objeto de la entrega.	Se aplicarán por cada día hábil de atraso. Con un tope de 10 días hábiles.

**Procedimiento De Aplicación De Multas**

La hipótesis de aplicación de multa, será extendida por la Contraparte Técnica del contrato, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento, por escrito al proveedor. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el proveedor informe a la Contraparte Técnica del contrato. En caso de que el proveedor no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en Actor Baguena N°3876, comuna de San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico [REDACTED] con copia al correo electrónico [REDACTED]. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por el Jefe del Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la

suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:**

La Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato, mediante Acto Administrativo en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) Si durante la vigencia de la contratación el ejecutor es declarado inhábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.
- g) En caso de inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la unión temporal de proveedores, en la medida que ésta no pueda continuar ejecutando el servicio con los restantes miembros, en los mismos términos contratados.
- h) En caso de disolución de la unión temporal de proveedores, de corresponder al proveedor contratado
- i) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
  - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
  - Aplicación de multas equivalentes al **30% del valor total del contrato**, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en el **numeral VII, apartado “Efectos derivados del incumplimiento del proveedor”, número 1 de “Multas”** de las Bases Administrativas y en la **cláusula DÉCIMA** del presente documento.
  - En caso de incumplimiento de la prohibición dispuesta mediante el **numeral VII, apartado “Cesión del Contrato”** de las Bases Administrativas y en la **cláusula OCTAVA** del presente documento.
  - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el **numeral VII, apartado “Pacto de Integridad”** de las Bases Administrativas y en la **cláusula DÉCIMA SEGUNDA** del presente documento.
  - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por “reiterado”, a partir de dos incumplimientos.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Para aplicación del Término Anticipado de Contrato, la Corporación observará el mismo procedimiento dispuesto para aplicación de multas previsto en la **cláusula DÉCIMA** del presente documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PACTO DE INTEGRIDAD:**

El proveedor **CONSTRUCTORA** [REDACTED] acepta expresamente el presente pacto de integridad contenido en el **numeral VII, apartado Pacto de Integridad**, de las Bases Administrativas de licitación, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, la empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el proveedor se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
3. El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
5. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
6. El proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
7. El proveedor se obliga y acepta asumir las consecuencias y medidas previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
8. El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
9. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la

- presente licitación, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
10. El proveedor se obliga a no utilizar, durante la ejecución del Convenio Marco, información privilegiada obtenida con ocasión de éste o con ocasión de cualquier servicio que haya o se encuentre prestando a algún organismo regido por la Ley N° 19.886.
  11. El proveedor deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través del presente Convenio Marco en el cual tenga algún conflicto de interés.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**

La Corporación Municipal de San Miguel, por medio de comunicación escrita al adjudicatario, podrá aumentar o disminuir los servicios **hasta en un 30%, del monto total del contrato**, en la eventualidad de que el Servicio lo requiera, caso en el cual el proveedor deberá mantener los mismos valores unitarios indicados en su oferta económica. En caso de aumentos de contrato, el proveedor contratado deberá presentar una nueva garantía contenida en cualquier instrumento que revista las características de irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, San Miguel, Región Metropolitana, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70.962.500-4**, por la suma equivalente al 5% del monto total del aumento del contrato, impuestos incluidos. En caso que un tercero sea el tomador de la Garantía, deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La Garantía deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel la variación del contrato **"MEJORAMIENTO SALA ESPERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS CESFAM RECREO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"** y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante".

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del aumento de los servicios más **90 días hábiles** contados desde la fecha de término del servicio.

Lo anterior, quedará sujeto a la existencia disponibilidad presupuestaria de la Corporación Municipal de San Miguel al momento de requerir el aumento de la prestación de los servicios y que el contrato de prestación de servicios se encuentre vigente.

La variación de los servicios contratados, deberán ser dispuestos mediante el Acto administrativo que corresponda, comenzando su vigencia desde la completa tramitación de la Resolución que los apruebe. No obstante, por razones de buen servicio y de continuidad de los mismo, éstos podrán comenzar a ejecutarse con antelación a la emisión de la Resolución aprobatoria de los addendums de contrato, sin perjuicio de que los pagos derivados de la ejecución de los nuevos servicios se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que los apruebe. Con todo, si se dispone la ejecución de los trabajos con antelación a la emisión de la Resolución aprobatoria de los mismos esta autorización deberá ser estampada por el I.T.O en el Libro de Obras.

Se deja expresa constancia que toda modificación de contrato deberá ser efectuada antes de vencido el plazo de ejecución de los trabajos.

Ninguna parte podrá alegar, bajo pretexto alguno, la circunstancia de que las prestaciones correspondientes se han hecho excesivamente onerosas, que han desequilibrado la conmutatividad del contrato, que han desequilibrado el equilibrio de las prestaciones, o situaciones similares, renunciando de este modo expresamente a invocar la llamada Teoría de la imprevisión o de la excesiva onerosidad sobreviviente durante la ejecución de contrato que se celebra de acuerdo con estas bases.

#### **Aumentos de plazo**

Sin perjuicio del aumento de plazo asociado a un eventual aumento de obra, igualmente se podrá aumentar el plazo para la ejecución de la obra contratada, a petición fundada del Contratista, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 45 del Código Civil, o causa no

imputable al Contratista, informando de ello oportunamente a la Unidad Técnica, mediante solicitud escrita que deberá presentarse dentro de los 3 días desde ocurrida la(s) causa(s) que lo originen.

En ningún caso podrán invocarse como situaciones que ameriten aumentos de plazo problemas con las certificaciones y/o autorizaciones de Instituciones que deban otorgarlas, días lluvia, entre otros.

Para hacer efectivo el aumento de plazo requerido, o aquel, que del análisis de los antecedentes sea finalmente el autorizado por la Inspección Técnica, se deberá emitir el acto administrativo respectivo, gestiones que deben encontrarse regularizadas antes del término que requiere ampliarse y regirán a partir del vencimiento del plazo que se amplía consecutivamente.

Los aumentos de plazo no darán derecho al contratista, en caso alguno, al pago por concepto de mayores gastos generales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS:**



La personería de don **FELIPE PATRICIO JAMETT LILLO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en la **Resolución N°92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, posteriormente complementada por la **Resolución N°124/2023**, de fecha 15 de junio de 2023, ambas emitidas por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, mediante las cuales se ratifica en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N°19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos.

En la especie, el Resolvo N°1 de la Resolución singularizada, aprueba la delegación de facultades en don **FELIPE JAMETT LILLO**, en su calidad de Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien lo remplace en calidad de interino/a o subrogante, para dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: *"B) Licitaciones Públicas", específicamente, la facultad de celebrar, suscribir, firmar y ejecutar los contratos que deriven de licitaciones públicas que involucren montos inferior a 100 UTM"* situación que ocurre en la especie.

Por su parte, la personería de don **FABIÁN MAURICIO RIVERA ALCAÍNO**, para representar al proveedor **CONSTRUCTORA [REDACTED]** consta en el artículo séptimo de la escritura de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Constructora [REDACTED] extendida ante el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Sociedades, con fecha 15 de mayo del 2023, mediante el cual se dispone que *"La administración de la Empresa y el uso de su razón social corresponderá a [REDACTED]"* Lo anterior, se encuentra conforme al certificado de Estatuto Actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Sociedades, de fecha 16 de marzo de 2024, que certifica que, a la fecha de emisión del certificado de la especie, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto que los socios o constituyentes suscribieron en el acto de constitución descrito precedentemente.

Que, en relación con los poderes precedentemente indicados, mediante el "Certificado de Vigencia de Poderes" emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo, de fecha 16 de marzo del 2024, se certifica que no hay constancia que, a la fecha de la emisión de la certificación, se haya efectuado la inscripción de una revocación de las designaciones, poderes y delegaciones de facultades para representar a la persona jurídica individualizada, incorporados al Registro de Poderes.

A su vez, de "Certificado de Vigencia", emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 16 de marzo del 2024, se certifica que, la sociedad, ya singularizada, se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución, a la fecha de emisión de certificado, indicado precedentemente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONSTANCIA:**

**DÉJESE CONSTANCIA** que la propuestas técnica y económica presentada por el proveedor **CONSTRUCTORA** [REDACTED], en la licitación pública ID **629373-86-L123**, para todos los efectos legales, se entienden formar parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS EJEMPLARES:**

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED]

FELIPE PATRICIO JAMETT LILLO  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCTORA [REDACTED]

[REDACTED]

